

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 19 de agosto de 2022. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2254

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00495-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA contra el señor FRANKLIM IVÁN PALOMINO ESTUPIÑAN, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 00000000000082496, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número de pagaré relacionado en la demanda, difiere del incorporado en el pagaré adosado.

No se observa incorporada al título valor, la tasa del interés de plazo que pretende aplicar a la obligación.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

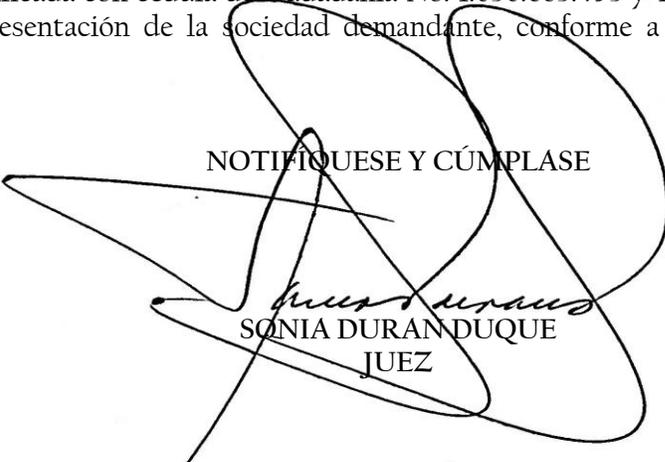
PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A.-CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA, identificada con Nit. 805.025.964-3, contra el señor FRANKLIM IVÁN PALOMINO ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.507.888, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Ingrid Marcela Moreno García, identificada en cédula de ciudadanía No. 1.098.660.398 y T.P. 358708 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO.- ACEPTAR la sustitución de poder conferido por la abogada Ingrid Marcela Moreno García, y RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme a la sustitución del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 184 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022